

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, informando que la curadora del demandado y personas inciertas e indeterminadas presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito, recibida el 12/5/2023, dentro del término de ley. Así mismo, obra respuesta de la Agencia Nacional de Tierras del 23/5/2023 y de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras del 26/5/2023. Sírvasse proveer. Cali, 9 de junio de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.768/2023-00021-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 373 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda allegado por la Curadora Ad-litem de los demandados RAFAEL NAVIA BELALCAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, no propone excepciones de mérito.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste el oficio remitido por la Agencia Nacional de Tierra, mediante el cual indican que el predio objeto del proceso es un bien urbano, por lo que no se encuentra dentro de su competencia pronunciarse respecto del mismo, y el proveniente de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras en el que precisa que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de derechos reales es una persona natural.

TERCERO: Fijar el día 27 de julio de 2023 a las **9:30** A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. Previniendo a las partes que deberán comparecer a la audiencia con o sin sus abogados.

Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa con el escrito de demanda.

b) TESTIMONIALES: Recíbese la declaración de los señores MARIA ADALGIZA FAJARDO DE REYES, FIDELINA CARMONA OSPINA, ANA TULIA HERNANDEZ DE PERALDA, para que dispongan sobre todo cuanto les conste en lo referente a todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente demanda.

c) INSPECCION JUDICIAL: Para la práctica de la diligencia se señala el día 28 de JUNIO de 2023 a las 9:30 de la mañana, en el predio materia de este asunto, con el fin de determinar la identidad del predio, la construcción y constitución, verificar linderos, la antigüedad de las mismas, estado del predio y demás situaciones tendientes a comprobar los hechos enunciados en el presente proceso.

II) PARTE DEMANDADA - RAFAEL NAVIA BELALCAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADOS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM:

a) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, como prueba documental de la parte demandada los documentos aportados con el escrito de demanda.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2023-00021-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Junio de 2023

Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2eb7459ec7b5c855c9d50e752a25d152c49f9417df6a79eab4247ea5fd23850d**

Documento generado en 09/06/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>